 E.S.E. CLINICA <b>GUANE</b>	ESE CLINICA GUANE Y SU RIS		
	RESOLUCIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	Fecha:	2009/12/10	Código TRD: 15.06.01


RESOLUCIÓN No.  
(25 DE JULIO 2025)

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 061 DE 2024 QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL COMITE DE SEGURIDAD DEL PACIENTE, Y SE CREA Y REGLAMENTA EL COMITÉ DONDE INCLUYE DIRECTRICES Y ESTRATEGIAS IMPLEMENTADAS PARA GARANTIZAR ATENCIONES SEGURAS EN SALUD, Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES VIGENTES EMITIDAS POR LA E.S.E FRENTE AL ASUNTO"**

La Gerente de la E.S.E CLINICA GUANE Y SU RED INTEGRAL DE SALUD, en uso de sus facultades constitucionales, legales y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 2 de la constitución política de Colombia establece "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en **Colombia**, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que el artículo 5 y 10 de la ley 1751 de 2015 señala "Es deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud **que** incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida.
3. Que la ley 100 del 23 de diciembre de 1993 por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones, promulga que la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.
4. Que es deber de la institución ofrecer servicios de alta calidad en los términos definidos en el decreto 1011 del 3 de abril de 2.006 para el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
5. Que, de conformidad con la Resolución 2003 de 2014, se ratifica el ordenamiento a las instituciones prestadoras de servicios de salud, la conformación del Comité de Seguridad del Paciente.
6. Que en consonancia con el anexo técnico No 2 de la resolución 1446 del 8 de mayo de 2006, se estableció la proporción de vigilancia de eventos adversos en la cual la seguridad del paciente está recibiendo atención cada vez mayor en los sistemas de atención en salud; un indicador importante de la seguridad del paciente es el índice de eventos adversos en los pacientes atendidos.
7. Que es deber de las instituciones prestadoras de servicios de salud contar con un equipo institucional para la gestión de la seguridad de los pacientes asignado por el representante legal.

	ESE CLINICA GUANE Y SU RIS		
	RESOLUCIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	Fecha:	2009/12/10	Código TRD: 15.00.01 <b>40</b>
			Pág. 2 de 3

8. Que la resolución 0123 de 2012, la cual modifica el artículo 2 de la Resolución No. 1445 de 2006, que establece las acciones en seguridad del paciente y reglamenta la creación del comité.

9. Que la Seguridad del Paciente es una prioridad de la atención en salud en nuestra institución, por lo tanto, es menester incentivar, promover y gestionar la implementación de práctica seguras que protejan a este.

10. Que, por lo anterior, mediante Resolución No. 061 de 2024, la E.S.E Clínica Guane, creó el Comité de Seguridad del Paciente, precisando la composición, ámbito y funciones según la normatividad vigente.

11. Que, por solicitud del área de Coordinación de Seguridad del Paciente del 25 de julio de 2025, se hace necesario modificar la Resolución No. 061 en relación con los integrantes del comité de seguridad del paciente.

Por lo descrito,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** Modificar el ARTÍCULO SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución No. 061 de 2024, el cual quedará así:

*El Comité de Seguridad del Paciente de la E.S.E. Clínica Guane, estará conformado por:*


- a) Gerente o su delegado
- b) Subdirector Científico
- c) Coordinador Médico
- d) Coordinadora Seguridad del Paciente
- e) Coordinadora PyP
- f) Coordinadora Servicio de Urgencias y/o Enfermera Servicio de Urgencias
- g) Coordinador de Farmacia
- h) Coordinador Oficina de Calidad
- i) Coordinador SIAU
- j) Coordinador Laboratorio Clínico
- k) Coordinador SIVIGILA

*Como invitados al comité:*

- a) Coordinadora Administrativa Laboratorio Clínico
- b) Jefe Control Interno
- c) Auditor Médico

*El comité podrá invitar a los funcionarios de las unidades funcionales que sean motivo de los temas de análisis o estudio, así como a los profesionales de apoyo que considere necesarios, quienes ejercerán su derecho de voz cuando hayan sido convocados.*

**PARAGRAFO 1:** *En caso de ausencia del Gerente y hasta tanto se produzca la designación de quien reemplace, actuará como presidente del comité, el Coordinador del Programa.*

 <b>E.S.E. CLINICA GUANE</b>	<b>ESE CLINICA GUANE Y SU RIS</b>		
	<b>RESOLUCIONES DE ACTOS ADMINISTRATIVOS</b>		
	Fecha:	2009/12/10	Código TRD: 15.06.01

*PARAGRAFO 2: El Coordinador del Programa de Seguridad de Paciente, será el encargado de citar a las reuniones mensuales.*

*PARAGRAFO 3: Si los invitados al comité no asisten, en todo caso, este podrá llevarse a cabo, con los miembros permanentes.*


**ARTICULO TERCERO.** Las demás disposiciones de la Resolución No. 061 de 2024 expedida por la E.S.E Clínica Guane y su RIS, quedan vigentes y regulan el Comité referido.

**ARTICULO CUARTO. VIGENCIA:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Dada en Floridablanca a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)

  
**CARLOS ALBERTO MALAGON HERRERA**  
**GERENTE E.S.E CLINICA GUANE Y SU RIS**

Revisó aspectos jurídicos: Lizeth Dayanna Uribe García - Jefe Oficina Asesora jurídica   
Revisó aspectos técnicos: Karolina Hernandez Valvidieso - Subdirectora Científica